



Número 149

Viernes 8 de Julio

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A INFANTILES

A los titulares infantiles, de tarjetas de abastecimientos, cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de esta provincia, se les suministrará como racionamiento correspondiente al mes de Julio actual, los artículos a los módulos y precios que a continuación se detallan:

Primer ciclo

Lactancia natural

Aceite.—1½ litro por persona, al precio de 4 pesetas ración.
Azúcar.—500 gramos por persona, al precio de 3'75 pesetas ración.
Arroz.—500 gramos por persona, al precio de 1'75 pesetas ración.
Garbanzos.—1.000 gramos por persona, al precio de 7'50 pesetas ración.
Jabón.—400 gramos por persona, al precio de 2'40 pesetas ración.
Patatas.—6.000 gramos por persona, al precio de 9 pesetas ración.

Lactancia mixta

Leche condensada.—12 botes por persona, al precio de 69 pesetas ración.
Jabón.—400 gramos por persona, al precio de 2'40 pesetas ración.
Harina de arroz.—500 gramos por persona, al precio de 5 pesetas ración.

Lactancia artificial

Leche condensada.—18 botes por persona, al precio de 108'50 pesetas ración.
Jabón.—400 gramos por persona, al precio de 2'40 pesetas ración.
Harina de arroz.—500 gramos por persona, al precio de 5 pesetas ración.

Segundo ciclo

Azúcar.—1.000 gramos por persona, al precio de 7'50 pesetas ración.
Harina de arroz.—1.000 gramos por persona, al precio de 10 pesetas ración.
Jabón.—1.000 gramos por persona, al precio de 6 pesetas ración.
Patatas.—6.000 gramos por persona, al precio de 9 pesetas ración.

Tercer ciclo

Aceite.—1½ litro por persona, al precio de 4 pesetas ración.
Azúcar.—1.000 gramos por persona, al precio de 7'50 pesetas ración.
Arroz.—500 gramos por persona, al precio de 1'75 pesetas ración.
Jabón.—1.000 gramos por persona, al precio de 6 pesetas ración.
Patatas.—6.000 gramos por personas, al precio de 9 pesetas ración.

Madres gestantes

Aceite.—1½ litro por persona, al precio de 4 pesetas ración.
Azúcar.—500 gramos por persona, al precio de 3'75 pesetas ración.
Arroz.—500 gramos por persona, al precio de 1'75 pesetas ración.
Garbanzos.—1.000 gramos por persona, al precio de 7'50 pesetas ración.
Patatas.—6.000 gramos por persona, al precio de 9 pesetas ración.

NOTA.—Estos suministros se efectuarán contra el corte de los cupones que justifiquen las cantidades entregadas.

Cáceres, 2 de Julio de 1949.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

2492

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 185, correspondiente al día 4 de Julio de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerios de la Gobernación y de Trabajo

ORDEN de 17 de Junio de 1949, conjunta de ambos Departamentos, por la que se coordinan los servicios de la Lucha Antituberculosa con los servicios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmos. Sres.: Facilitando actualmente el Seguro Obligatorio de Enfermedad las especialidades médicas en beneficio de sus asegurados, se hace necesario regular a los efectos sanitario sociales la aportación reconocida en la Ley del Seguro de 14 de Diciembre de 1942 y en su Reglamento de 11 de Noviembre de 1943 de las Instituciones de Sanidad Pública que se refieren a «Luchas Sanitarias», oficialmente establecidas.

Esta beneficiosa coordinación de servicios no implica alteración de la prima o cuota actualmente fijada para el Seguro, ya que se trata de servicios públicos instalados por el Estado y atendidos por personal técnico que del mismo depende.

En su consecuencia, y de conformidad con los Ministerios de Trabajo y Gobernación, han tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece la coordinación de la Institución Sanitaria Oficial de la Lucha contra la Tuberculosis, con los Servicios Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en la forma que se desarrolla en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Cuando un facultativo de medicina general o especialista del Seguro compruebe o sospeche que un beneficiario, de cuya asistencia está encargado, sea un caso de tuberculosis, lo enviará, con el impreso que proceda, al Dispensario del Patronato Nacional Antituberculoso que corresponda al beneficiario, siempre que en el lugar de residencia del mismo exista Dispensario, al objeto de que en éste se realice el diagnóstico preciso, tratamientos e investigaciones personales y familiares que se juzguen oportunos, así como señalamiento de las medidas profilácticas que procedan. El Dispensario informará a la mayor brevedad al Médico del Seguro del diagnóstico y orientación terapéutica; realizando, por otra parte, el enfermo que asiste al Dispensario cuantas prácticas estime convenientes.

Cuando el estado del enfermo no permita su desplazamiento al Dispensario, será asistido en su domicilio por los Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, los que, en todo caso, comunicarán al Dispensario la existencia del foco infeccioso, para que pueda adoptar las medidas necesarias: fichas sanitarias, aislamiento, ingreso en Sanatorio, etcétera.

Artículo 3.º Si el tratamiento se efectúa en el Dispensario, el Jefe de éste informará por escrito al Médico de cabecera o especialista, en el impreso que se formulará al efecto el estado del enfermo, marcha de su dolencia y medidas terapéuticas adoptadas, así como los complementarios que considere oportunos.

Artículo 4.º El régimen de altas y bajas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, a efectos del percibo de la indemnización económica o de las farmacéuticas, en su caso, corresponderá siempre al Médico del Seguro.

Artículo 5.º Las exploraciones ra-

diológicas y de Laboratorio, conducentes al diagnóstico y vigilancia del enfermo, que de ordinario y con carácter gratuito se realizan en los Dispensarios oficiales, se aplicarán en la misma forma a los beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Asimismo los tratamientos que no impliquen consumo de medicamento (neumotoras y otros), serán practicados gratuitamente por los Dispensarios.

En otro caso, el Director del Dispensario comunicará al Médico del asegurado las indicaciones, diagnósticos y terapéutica que juzgue conveniente, para que le sean prescritos por aquél y suministrados por el Seguro los medicamentos precisos.

Artículo 6.º Los servicios prestados por los Directores y Ayudantes de los Dispensarios Antituberculosos, que figuren en los escalafones de esta Lucha Sanitaria Oficial, constituirán mérito puntuable para ser incorporados a las escalas de especialistas de pulmón y corazón del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las futuras aperturas de dicha escala.

Artículo 7.º En todos los Dispensarios del Patronato Nacional Antituberculoso, se fijarán horas especiales para atender a enfermos procedentes del Seguro Obligatorio de Enfermedad, dentro del régimen de trabajo de estos Centros.

Artículo 8.º La Dirección General de Previsión, de acuerdo con la de Sanidad, establecerá el modelaje y las instrucciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden. El coste del modelaje será de cuenta del Seguro.

Artículo 9.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo ordenado.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1949.—PEREZ GONZALEZ.—GIRON DE NELASCO.

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y Sanidad.

2481

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos presidenciales adoptados el día 2 de Junio de 1949.

Oida la Sección de Gobierno, conceder a don Agustín-Miguel Izquier-



JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES

MES DE JULIO DE 1949

Precios Oficiales que registrarán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de todos los artículos que a continuación se indican, durante el mes próximo

CLASE DE LOS ARTICULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	MAYORISTA	DETALLISTA
	Pesetas kilo	Pesetas kilo
Alpiste	1'46	—
Alfalfa verde	0'69	—
Almorta	1'85	2,00
Algarrobas mondadas	2'70	3'00
Arroz corriente	3'32	3'50
Aceite	8'424	8'00 litro.
Alubias	6'45	7'00
Azúcar blanquilla	7'10	7'50
Azúcar terciada	6'25	6'50
Algarrobas	1'85	2'00
Bacalao	8'80	10'40
Café	33'652	38'50
Carillas	5'45	6'00
Chocolate	10'60	11'00
Dulce de membrillo	8'041	9'50
Garbanzos	6'95	7'50
Harina trigo consumo directo	3'701	4'00
Harina de arroz, sacos de 6 kilogramos	7'10	7'40
Harina de arroz, paquete 250 gramos	2'20	2'50
Harina de arroz a granel	6'20	6'50
Heno de alfalfa	0'72	—
Habas	2'70	3'00
Jabón	5'55	6'00
Lentejas	5'05	5'50
Leche condensada	5'48	5'75
Mantequilla	—	54'50
Manteca fundida	25'80	27'85
Manteca en rama	22'95	23'75
Pulpa seca de remolacha	0'67	—
Paja de alfalfa	0'552	—
Pasta para sopas	5'60	6'00
Purés almortas	3'45	3'80
Purés habas	4'40	4'80
Purés guisantes	4'20	4'60
Purés de algarrobas	3'85	4'20
Patatas	1'395	1'50
Restos de limpia	0'75	—
Salvado	0'95	—
Torta de coco	1'22	—
Tocino	16'20	17'00

Cáceres a 30 de Junio de 1949. — El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2491

do, el reconocimiento y abono del tercer quinquenio por años de servicios prestados a la Diputación.

Oída la Sección de Gobierno, aprobar la actuación del Procurador de esta Excm. Diputación en el expediente promovido por D.^a Isidra Rubio iHernández, esposa del peón caminero fallecido don Julio Pérez Camisón, en reclamación del plus de carecía de vida, correspondiente a los días que trabajó al servicio de la Corporación desde Enero de 1947 a Julio de 1948.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Julio de 1949.—El Presidente, Luis Grande Baudesson, 2485

EXTRACTO de los acuerdos presidenciales adoptados en la sesión del día 9 de Junio de 1949.

Oída la Sección de Gobierno, quedar enterada del oficio del Sr. Capellán del Colegio Provincial de San Francisco, comunicando que el acogido Isías Mora Navais, ha aprobado el 2.º año de Latín de sus estudios sacerdotales.

Oída la Sección de Gobierno, conceder a don Miguel Corbacho Delgado, un donativo de 100 pesetas

para que pueda atender a la lactancia de sus dos hijos gemelos.

Oída la Sección de Gobierno, quedar enterada del movimiento de acogidos por cuenta de Fondos Provinciales, del mes de Mayo próximo pasado.

Oída la Sección de Gobierno, hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del que fué funcionario de esta Diputación, don Godofredo García Monge y expresar a la viuda e hijos el más sentido pésame.

Oída la Sección de Gobierno, aceptar la donación hecha por don Emilio Herreros Esteban, Presidente de la Comisión Provincial de Monumentos, de dos obras, sobre la NAVEGACION DEL RIO TAJO, editada en 1829, de don Francisco Javier de Cabanes, y otra de Luis Carduchi, editada en Paris en 1929, sobre los sondeo verificados en 1641, 1755 y 1828, dándole las más expresivas gracias por su atención.

Oída la Sección de Gobierno, acceder a la propuesta formulada por el Sr. Delegado de los Servicios Culturales, de contribuir con 2.000 pesetas a la adquisición del cuadro «Garcieñas».

Oída la Sección de Gobierno, conceder el reconocimiento y abono del cuarto quinquenio por años de ser-

vicios prestados a la Diputación, a los funcionarios doña María de la Luz Carrera Lamana y doña María Reaño Osuna.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Julio de 1949.—El Presidente, Luis Grande Bandesson, 2486

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Grupo Sindical de Colonización número 140 de Puebla de Vallés (Guadalajara).

Y de su representante: don Diego Aparicio López, Jefe Nacional de la Obra Sindical «Colonización», Alfonso XII, número 34.—Madrid.

Clase de aprovechamiento: riegos. Cantidad de agua que se pide: 168 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Jarama.

Término municipal en que radicarán las obras: Puebla de Vallés (Guadalajara).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley núm. 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitios en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4, (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 2 de Julio de 1949.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(96'30 pstas.) 2488

Juzgados

CÁCERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de esta capital, en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por don Luis Pérez Córdoba, Abogado, su esposa doña Jacinta Casati Leo, sin profe-

sión especial y don Joaquín Casati Leo, propietario, mayores de edad y de esta vecindad, se acudió a este Juzgado con el correspondiente escrito solicitando se practicara información de dominio a su favor de 86 fanegas y 992 milésimas de otra, indivisas, con el resto de dichos interesados, de la Dehesa sita en el término de Torrequemada, denominada «LIMOSA», de cabida 650 fanegas de marco real o 428 hectáreas, 90 áreas y 40 centiáreas; lindante dicha finca por Saliente, con Labranza, titulada Marina y otras; Mediodía, con las Labranzas del Azor y Chamorro; Poniente, con la Zafra de Torreorgaz, y Norte, con el río Salor; y en cumplimiento de lo que establece la regla 3.ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria y el 277 de su Reglamento, y por medio del presente edicto, se cita a cuantas personas puedan tener sobre la participación de finca cuya inscripción de dominio se pretende, algún derecho real, así como a todas las personas a quienes pueda perjudicar dicha inscripción, y especialmente a doña Francisca López Higuero, don Juan Leo Palacios, don José Corbacho López, don Ezequiel Hernández Granado, don Diego-Germán y doña Francisca Leo Palacios, o sus causahabientes, titulares en el registro de la Propiedad de la porción de finca objeto del expediente; a doña Felicia Corbacho Escobar, doña Nicolasa Corbacho Guerra, don Diego-Germán Leo Palacios, don Francisco Leo Palacios y don Baldomero Casati García y causahabientes, como personas de quienes procede la porción de finca a que ha de contraerse el expediente, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de su fijación en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento y Juzgado de Paz de Torrequemada y de este Juzgado de 1.ª Instancia, comparezcan ante este Juzgado de 1.ª Instancia a deducir el derecho de que se crean asistidas, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Cáceres a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pedro Lumbreras.—El Secretario Judicial, Narciso Valle. (115'20 pstas.) 2511

Alcaldías

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Instruido expediente de Suplemento de Créditos con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Malpartida de Plasencia, 5 de Julio de 1949.—El Alcalde, (ilegible). 2494

RUANES

Edicto

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1948, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Ruanes, 30 de Junio de 1949.—El Alcalde, Jacinto Ruiz. 2495